

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado JOSUÉ TAMAYO MOSQUERA contra de la decisión proferida el 26 de diciembre de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de libertad condicional dentro del proceso radicado 11001-6000-132-2010-07470-00 - NI. 21475.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a JOSUÉ TAMAYO MOSQUERA la pena de 158 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 14 de enero de 2015 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, acto sexual violento y constreñimiento ilegal, decisión que fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. en la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. -
2. El 26 de diciembre de 2022, este Juzgado negó la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado, fundamentada en la ausencia de la documentación establecida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, para el estudio de lo solicitado y cuya expedición corresponde únicamente al Establecimiento Carcelario donde permanece recluso el sentenciado. Aunado a ello, no se contaba con información respecto de si se adelantó o no incidente de reparación integral de perjuicios por cuenta de este asunto.
3. Contra la anterior decisión, el sentenciado interpone recurso de reposición. El motivo de disenso frente a la decisión adoptada por este Juzgado se sustenta en que se hubiese negado el subrogado atendiendo la falta de documentación exigida para su análisis, los cuales fueron solicitados oportunamente al establecimiento penitenciario, allegando las sendas peticiones elevadas al penal. En consecuencia, solicita se varíe el sentido de la decisión y se realice el estudio de fondo de su solicitud a fin de que le sea concedida la libertad condicional.

Por lo anterior, solicita al Despacho se realice valoración conforme los criterios de razonabilidad y proporcionalidad sobre la continuidad o no de la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario y carcelario, atendiendo el proceso de resocialización y readaptación, por lo que considera que no existe necesidad de que su representado continúe privado de la libertad, ni motivos determinantes para negar la libertad condicional.

## CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso en el término legal, se procede a resolver de fondo sobre la reposición de la decisión proferida el 26 de diciembre de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional en favor del sentenciado ante la ausencia de la documentación requerida para el trámite.

Al respecto, se parte de precisar que el subrogado de la libertad condicional de la pena es un mecanismo que consagra la ley penal, siempre que se satisfaga las condiciones que exige la norma.

De esta manera, para hacerse efectivo el estudio de los requisitos de la libertad condicional, se debe contar previamente con la documentación que debe allegar el establecimiento penitenciario donde se encuentre recluido el sentenciado como lo prevé el artículo 471 de la Ley 906 de 2004:

*“Artículo 471.- El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos** que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. (...)”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De allí que resulta acertada la decisión inicialmente adoptada por este Juzgado de negar la libertad condicional a JOSUÉ TAMAYO MOSQUERA, ante la ausencia de la documentación requerida para el estudio de este instituto jurídico, al momento de analizar la solicitud realizada.

Ahora bien, sobre la premisa planteada por el recurrente respecto a que se debe valorar la documentación allegada junto con la sustentación del recurso y en atención a que ha requerido en sendas oportunidades al CPAMS GIRÓN para que remitiera los documentos que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, los cuales no fueron allegados y por ello no pudieron ser objeto de estudio en la fecha que se negó el subrogado de la libertad condicional, esto es el 26 de diciembre de 2022, estando entonces la decisión ajustada a la realidad procesal para esa fecha.

Se recuerda entonces al sentenciado TAMAYO MOSQUERA que la ley exige para valorar la procedencia del subrogado pretendido, la presentación de la documentación

señalada en la codificación procedimental, la cual bien podía solicitarse al establecimiento penitenciario bajo el mandato encomendado, o hacerlo su defendido, omisión que en su momento procesal conllevó acertadamente a negar el beneficio. Por lo tanto, no hay lugar a modificar la decisión adoptada.

En consecuencia, se mantendrá la decisión adoptada por este Juzgado el 26 de diciembre de 2022 que negó la solicitud de libertad condicional del sentenciado JOSUÉ TAMAYO MOSQUERA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **NO REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 26 de diciembre de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado JOSUÉ TAMAYO MOSQUERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Comoquiera que el único recurso interpuesto fue el de reposición, la presente decisión queda en firme.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**